

SELLO 8.º



Gobierno de *Matanzas*

Contrata que celebran el asiático *Sacinto* y D. *Jose de la Olaya*
con sujecion á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Se-
tiembre de 1872, para la contratacion de Colonos.

CONSTE por este documento como yo *Sacinto* natural del
pueblo de *Shon chun* en China, de edad de *38* años, de estado *solto*
de oficio *campesino* habiendo venido á esta Isla con el nombre de *Blasqui*
y cumplido con *debe Señor* mi primitiva contrata; he convenido en
recontratarme de nuevo con *el mismo* en virtud de lo dispuesto
en el Art.º 7.º del Real Decreto de 7 de Julio de 1860, á cuyo cumplimiento estoy obligado
pactando las condiciones siguientes:

- 1.ª—El término de esta contrata será el de *dos* años, contados desde este dia.
- 2.ª—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado *Jose de la Olaya*
Olaya ó la de sus dependientes ó encargados las horas y dias de trabajo que
generalmente se acostumbra, sujetándome al orden y disciplina establecida por dicho señor,
así como á la jurisdiccion disciplinar que se establece por el capítulo 3.º del Reglamento de
7 de Julio de 1860.
- 3.ª—En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *diez pesos* que me serán abonados
por el patrono al vencimiento de cada mes.
- 4.ª—Durante el tiempo de mi contrata quedo obligado así como con derecho á reclamar las mútuas
concesiones del capítulo 2.º del Reglamento citado de 7 de Julio de 1860.
- 5.ª—Se me facilitará el mismo alimento que se suministre á los demás trabajadores de mi clase
en el establecimiento en que me encuentre y se me darán en los meses de Enero y Julio dos
mudas de ropa, compuestas de sombrero de guano, camisa y pantalon de listado ó coleta y
zapatos de baqueta, con el aumento en el mes de Enero de un chaqueton de lana y una
frazada.
- 6.ª—Si me enfermase no recibiré durante mi enfermedad más que la asistencia médica, que será
obligatoria para mi patrono, empezando á correrme el salario cuando restablecido me ocupe
de nuevo en mis faenas, y el tiempo que dejare de trabajar por enfermedad ó por causa ori-
ginada de mi voluntad y que no pueda evitar el patrono, no me servirá para la extincion de
mi contrata y estaré obligado á indemnizarlo; pero cuando la enfermedad proceda de causa
dependiente de la voluntad de mi patrono, gozaré durante ella y la convalecencia mi salario
como si estuviese bueno, contándoseme este tiempo para cumplimiento de mi contrata.
- 7.ª—Mientras estuviese enfermo se me asistirá en local adecuado con lo que reclamen mis males
y exija mi conservacion, proporcionándome auxilios, medicinas y facultativo por el tiempo
necesario.
- 8.ª—Quedo enterado de que debo indemnizar á mi patrono de los dias y horas que por culpa mía
deje de trabajar, para cuya indemnizacion se prolongará este contrato el tiempo necesario.
Por los dias de trabajo perdido por culpa mia, no devengaré salario alguno sin perjuicio de
las otras penas en que pueda incurrir por la culpa de que se trata, segun lo dispuesto por el
Art.º 61 del Real Decreto de 7 de Julio de 1860.
- 9.ª—Concluido el tiempo porque debe durar este contrato, quedo tambien enterado de que con
arreglo á los artículos 7 y 18 del Reglamento de 7 de Julio de 1860 y lo que se dispone en
el de 14 de Setiembre de 1872, debo formar otro nuevo con el patrono que exija, ó bien
salir de la Isla, á mi costa, ó ser conducido al depósito por el patrono, el cual queda á su
vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si por evadirlo fugase
de su poder.

YO DON *José María Olaso* quedo enterado de que el trabajo del asiático *Tacinto* solo podré utilizarlo en beneficio mio, sin que en ningun caso ni por motivo alguno pueda permitirle que se ocupe en otros trabajos ó industria y mucho menos exigirle por ello estipendio ni retribucion de ninguna especie, conforme á lo dispuesto en el artículo 62 de las instrucciones de 31 de Diciembre de 1868.

Me obligo á no traspasar esta contrata ni alquilar el asiático á que se refiere á ningun otro individuo con arreglo á lo prevenido en el artículo 63 de las instrucciones citadas; bien entendido de que por la infraccion de estas cláusulas sufrirá la multa de 500 pesos por cada colono que haya traspasado ó dado en alquiler, sin perjuicio de quedar rescindidas las contratas, volviendo los asiáticos al depósito hasta que se contraten de nuevo.

La presente contrata será nula y de ningun valor si á continuacion de ella no aparece la toma de razon y sello de la Comision Central de Colonizacion; á la cual abonaré yo Don *José María Olaso* los derechos señalados por el artículo 14 del Reglamento de 14 de Setiembre de 1872.

Y en fé de que cumpliremos mútuamente lo que queda pactado, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, los cuales serán remitidos á la Comision Central de Colonizacion para que llenados los requisitos necesarios devuelva uno á cada una de las partes.

Angel Sanfó á los *veinte y seis* dias del mes de *Octubre* de 187 *5*

FIRMA DEL PATRÓN.

EL ADMINISTRADOR.

FIRMA DEL COLONO.

José María Olaso

José María Olaso

陈

TESTIGO,
Franco Gutierrez

TESTIGO,
Franco de la Bodega

SELLO DEL GOBIERNO.



EL GOBERNADOR.

Bajo la responsabilidad de los testigos
Juan

SECRETARÍA DE LA COMISION CENTRAL DE COLONIZACION.

Queda tomada razon de la presente contrata en el padron respectivo y espediente N.º *6839*

HABANA *23* de *Setiembre* de 187 *6*.

SELLO DE LA COMISION.



EL SECRETARIO.

Juan

El asiático Tacinto, á cuyo favor se haya entendido esta contrata, cumplió la misma en el dia de ayer, habiendo observado conducta buena, y al ser remitido en el dia de hoy á esa Capitanía se noto habiéndose dado por lo que remito la contrata y cedula del mismo, segun esta mandado.

Yngte San José Agosto 1877 El Administrador
José María Olaso

